veinte y quatro de octubre pasado de presente año
de las Rentas del Mercadero(?) Alcavala(?) del
dho por ciento Magrila del Almudi y Baras
y Quarta caueta te(?)
canaleras, no comprehendiendose el de la
de las Rentas de Correduria de Carros y Jacas
de Leñado y anchia q. estas todas primeras
en la Admnistracion q. de efecto de arrendadores
y mediante ello ser necesario que se de quentas
formal de lo que produxesen y la de la anchia
no ~~tener~~ fructificar asta los tres meses de Abril
Mayo y Junio que es quando a de llegar su
la administracion q. de efecto de arrendadores
en cuio caso se embolsara a la parte de dhos
Mayorazgos lo que legitimam.te le perteneciere
por dha mitad de propios; y de dhos ocho mil
quinientos quarenta y ocho R.s y veinte m.s
de vellon otorgue la parte de dho adm.or carta
de pago Judicial con cuio testim.o y el libram.to
que se despachare se le pasaran en q.ta [illegible] al
Mayordomo de Propios:——

Entrada de vto. — Entro el S.or D.n Joseph de la Rubia Montes Vede(?) [illegible]

Papel del S.r Gov.r sobre Carnicerias — Viose en este ayuntamiento un Papel del S.or Gov.r
S.r Conde de Aranchor(?) de Viviere Gov.or de lo
Politico y militar de esta Plaza su fha de veint
y tres del corriente en respuesta del que se le escri
vio a S.E por esta ciud. en nueve del mismo so
bre que se sirviese mandar franquear los me
dios necesarios de los arbitrios de quatro mrs q. ti
ra de azeyte la arroba de vino Atinado(?) [illegible] a
la construccion de Carnicerias, para [illegible] para
[illegible]